



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 46148 - 01.08.2012  
R-301 -01.08.2012

## RESOLUCIÓN N° 366

Reclamo N° 708, de 02.02.2012, de  
Aduana de Valparaíso.  
DIN N° 3520180492-0, de 14.10.2011  
Cargo N° 503511, de 30.11.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 156,  
de 17.07.2012  
Fecha de Notificación: 17.07.2012

Valparaíso, 22 MAR 2013

### Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 808/10673, de fecha 31.07.2012, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

### Considerando:

Que, el cargo formulado por Aduana señala que en la revisión de la carpeta de despacho para aforo físico, de la declaración de ingreso N° 3520180492-0, de 14.10.2011 se adjuntaron Certificados de Origen s/n, en fotocopia e incompleto (campo 12 incompleto), denegando la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-México.

Que, el agente de aduanas señor Waldemar Wilfred Adelsdorfer, en su reclamo expone que: "Por la DI señalada se solicitó a despacho una partida de **sombreros**, de origen de los Estados Unidos mexicanos, solicitando la aplicación del TLC con México y que para tal efecto se acompañó fotocopia del Certificado de Origen".

Que, agrega el Despachador, que el art. 5.03 del TLC no hace distinción en cuanto a la formalidad del Certificado de Origen, pudiendo ser original, copia, fotocopia o transmitirse por vía electrónica.

Que, en respuesta a la causa a prueba, el Despachador reitera que la mercancía cuenta con su Certificado de Origen, dice acompañar el original, firmado y fechado, con indicación del número de la factura y que lamentablemente al momento de compaginarse la documentación de base del despacho, se adjuntó una copia del Certificado que venía sin firma, lo que condicionó que el Fiscalizador observara la DIN y formulara el Cargo.

Que, contrariamente a lo que señala el Despachador, la declaración de ingreso, además de las 271 unidades de cintos de cuero, ampara **calzados para dama**, conformados por 51 pares de botines de charol, capellada y suela de cuero y 54 botines piel res, capellada y suela de cuero.



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

Que, los Certificado de Origen de fs.37 y 38 son fotocopias, están incompletos o sin llenar en el campo 5, porque el Certificado ampara una sola importación de bienes y no indica el número de factura; en el campo 7 no indica el criterio para trato preferencial; en el campo 8 se estampó el nombre de ° México°, en circunstancias que debió indicar "S" o " No" seguida por los números (1), (2) o (3) según corresponda; en el campo 9 no indica el método utilizado (VCR) o la palabra "No", en el campo 10 no señala la palabra "No" o la indicación de las instancias establecidas en los artículos 4-06 al 4-09 del Tratado y en el campo 12 faltó indicar el número de hojas que tiene el Certificado, faltó el nombre del importador, la firma autorizada, el nombre de la empresa, el cargo de la persona que firma, la fecha del Certificado y el teléfono y fax.

Que, el Certificado de fs. 37 ampara 271 cintos tejidos de cuero ambos lados y el de fs. 38 ampara 97 botines de piel de un total de 105 declarados.

Que, el Certificado de Origen, de fs. 28, que el Despachador dice ser el original, es de otro despacho, puesto que corresponde a **botines para caballero** corte de piel, suela de cuero, 6 **vaqueras corta, caballero**, corte de piel suela de cuero, 259 cintos de piel y 12 tira triple y sin embargo la declaración de ingreso se refiere a **calzado para dama** y a cintos de cuero.

Que, el Certificado de fs.28 es distinto a las fotocopias de fs. 37 y 38, que se acompañaron a la carpeta de despacho solicitada para aforo físico y las mercancías no corresponden a la misma naturaleza de las mercancías declaradas por el Despachador.

Que de conformidad a lo anterior, el Agente de Aduanas confeccionó el Despacho sin contar con Certificados de Origen válidos para acogerse a la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-México y en consecuencia solamente procede aplicar el régimen general, con 6% de derecho ad valórem.

#### Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

#### Se Resuelve:

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Manténgase el Cargo N° 503511, de 30.11.2011 y la denuncia N° 538738, de 02.11.2011.
- 3.- Aplíquese régimen general con 6% de derecho ad valórem
- 4.-Aplíquese artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas al Despachador

Anótese y comuníquese

  
Secretario

AAL/JLVP/MCD.

21.08.2012

Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

  
Juez Director Nacional  
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**  
**RECLAMO N° 708/2012**

## FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 156/

VALPARAÍSO, 17 JUL 2012

**VISTOS:** El Formulario de Reclamación N° 708 de 02.02.2012 del Agente de Aduanas señor Waldemar Wilfred Adelsdorfer S., por cuenta de su mandante señor ROBERTO ANTONIO JORQUERA DAZA, RUT 6.063.085-2 viene en presentar reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del Tratado TLCCH-M al acompañar el Certificado de Origen en fotocopia a la D.I. N° 3520180492-0, de fecha 14.10.2011 de esta Dirección Regional. Cargo N° 503.511 de 30.11.2011.

### CONSIDERANDO:

**1.- QUE** el Agente de Aduanas reclama la denegación de la aplicación de la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio Chile-México en D.I. N° 3520180491-2, de fecha 14.10.2011, al adjuntar a esta D.I. solo fotocopia del Certificado de Origen lo que contraviene lo dispuesto en Of. Ord. N° 15.391/23.09.2010.

**2.- QUE** a fojas 22, la Fiscalizadora informante señala mediante Informe s/n de fecha 13.02.2012 que conforme el Artículo 03 del Capítulo V del Tratado de Libre Comercio Chile-México cuando se requiera presentar a la autoridad aduanera el Certificado de Origen debe presentar copia de él (letra c).

Asimismo indica que el Oficio Ordinario N° 15391/23.09.2011 indica que "al exigirse al importador, tener el certificado y a continuación, la obligación de proporcionar copia del mismo, a requerimiento de la autoridad aduanera, claramente y en forma unívoca debe entenderse que el certificado que debe tener en su poder es el original".

**3.- QUE** a fojas 24 y 25, por RES. S/n° y ORD. 236, ambos de fecha 14.03.2012, se notifica del procedimiento de la Causa a Prueba.

**4.- QUE** a fojas 39, el despachador da respuesta a Causa a Prueba solicitada, adjuntando en esta oportunidad el original del Certificado de Origen que ampara las mercancías amparadas por la D.I. N° 3520180492-0, de fecha 14.10.2011 y por la Factura N° 0011/02.09.2011 de México.

**5.- QUE** en este fallo de primera instancia basado precedentemente en las instrucciones emanadas del Tratado Chile-México y en la Resolución 5703/1999 de la Dirección Nacional de Aduanas, no se aplicó el régimen preferencial TLCCH-M por presentar al momento del aforo físico carpeta con una "fotocopia" del Certificado de Origen respectivo. No obstante, como respuesta a Causa a Prueba el despachador adjunta Certificado de Origen en original el cual cumple con los requisitos necesarios para su aplicación en esta destinación aduanera, razón por la cual se determina dejar sin efecto el Cargo emitido.

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

## RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 503.511 de fecha 30.11.2011 de conformidad a lo señalado en los considerandos, procediendo la aplicación del TLCCH-M.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

IVA/AAC//FOC/MNE/ACP

FRESIA OSCAR CATALÁN  
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO  
VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763